



RESOLUCIÓN CJR21-0342
(16 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJMER18-241 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de resoluciones de 25 y 26 de julio de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de las resoluciones CJR19-0847 y CJR19-0865 del 15 y 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, los días 01, 02 y 12 de marzo de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0097 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra el acto administrativo que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de 5 de octubre de 2017 y CSJMEA17-931 de 9 de octubre de 2017, al señor **DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1121869997, por considerar que no reunían los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es el de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz grado 19.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El participante **DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-0071 del 21 de mayo de 2021, al considerar que cumple los requisitos de estudios y experiencia, toda vez que, adjuntó los documentos al aplicativo Kactus y, posteriormente, fue admitido en el concurso de méritos. Añade que, para corroborar la información se puede solicitar certificación a la oficina de talento humano de la Rama Judicial Seccional Villavicencio donde constan los certificados de los cargos que ha ocupado como empleado público.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante las Resolución CSJMER21-93 del 14 de julio de 2021, resolvió el recurso de reposición, y concedió la alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261603	<i>Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz</i>	19	<i>Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.</i>

De igual manera, los numerales 3.4, 3.4.4 y 3.5.1 refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o **profesional en entidades públicas o privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 **Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma.** *En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)*

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo de convocatoria indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente **DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ**, al momento de la inscripción, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta profesional de abogado.
3. Libreta militar.
4. Certificación que acredita que el 30 de mayo de 2012 terminó materias del programa de derecho en la Universidad Santo Tomás-Seccional Villavicencio.
5. Certificación de terminación de consultorio jurídico del programa de derecho en la Universidad Santo Tomás-Seccional Villavicencio.

6. Título de abogado de la Universidad Santo Tomás-Seccional Villavicencio, del 3 de abril de 2014.
7. Título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomás-Seccional Villavicencio, del 9 de diciembre de 2016.
8. Certificación expedida por el Consorcio Borrero Martín Abogados S.A.S., que acredita que se desempeñó en el cargo de Abogado Judicante, desde el 1º de junio de 2012 hasta el 15 de enero de 2013.
9. Certificación laboral emitida por el Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio, en el cargo de: i) Citador Nominado Grado 3, desde el 15 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013; ii) Oficial Mayor nominado en provisionalidad, desde el 2 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2013.
10. Certificación laboral emitida por el Juez Tercero de Familia de Circuito Judicial de Villavicencio, en la que consta que laboró como Auxiliar Judicial grado 5, desde el 12 de agosto hasta el 17 de octubre de 2013.
11. Contrato de prestación de servicios profesionales de 1º de junio de 2012, suscrito con el Consorcio B&M Abogados.
12. Orden de trabajo de 17 de febrero de 2015, emitida por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. para la búsqueda de personal, sin firma; formato de necesidades de personal en misión y autorización de descuentos por pérdida de carnet.
13. Resolución número 003 de 15 de enero de 2013, a través de la cual el Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio nombró en provisionalidad en el cargo de Citador Nominado Grado 3 y acta de posesión de 16 de enero siguiente.
14. Resolución número 007 del 1 de abril de 2013, por medio de la cual el Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio le asignó funciones del cargo de Citador Nominado grado 3.
15. Resolución número 10 del 30 de abril de 2013, por medio de la cual el Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio, prorrogó el nombramiento en el cargo de Citador Nominado grado 3.
16. Resolución número 15 del 28 de junio de 2013, proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio, mediante la cual lo nombró en el cargo del Oficial Mayor Nominado y acta de posesión de esa misma fecha.
17. Acta de posesión de 12 de agosto de 2013, en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 5 del Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio.
18. Resolución número 19 de 12 de agosto de 2013, a través de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio hace un nombramiento en provisionalidad.
19. Resolución número 26 de 1º de octubre de 2013, por medio de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio prorrogó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar judicial grado 5
20. Resolución número 029 de 11 de diciembre de 2013, por medio de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio prorrogó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar judicial grado 5.

21. Resolución número 001 de 13 de enero de 2014, por medio de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio prorrogó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar judicial grado 5.
22. Resolución número 03 del 3 de junio de 2014, por medio de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio confirmó nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Judicial grado 5.
23. Resolución número 005 del 6 de junio de 2014, por medio de la cual el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio le asignó funciones en el cargo de Auxiliar Judicial grado 5.
24. Resolución número 8 del 1 de agosto de 2014 expedida por el Juez Tercero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio, por medio de la cual confirma su nombramiento en el cargo de Auxiliar Judicial grado 5.
25. Resolución número 11 de 4 de abril de 2016, por medio de la cual el Juez Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio lo nombró en el cargo de Escribiente en Provisionalidad.
26. Acta de posesión del 25 de julio de 2016, del cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio.
27. Resolución número 24 de 1 de agosto de 2016, a través de la cual el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio lo nombró en el cargo de Oficial Mayor Nominado en provisionalidad.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es el acreditar título en derecho.

Ahora bien, con el fin de contabilizar el tiempo mínimo de experiencia profesional requerido, que es de 2 años (720 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Consortio Borrero Martín Abogados S.A.S.	Abogado Judicante	01/06/2012	15/01/2013	225
Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio	Citador Nominado Grado 3	15/01/2013	30/06/2013	166
Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio	Oficial Mayor Grado Nominado	28/06/2013 (Acta de Posesión)	28/06/2013	1
Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Villavicencio	Oficial Mayor Grado Nominado	02/07/2013	31/07/2013	30
Juzgado Tercero de Familia de Circuito Judicial de Villavicencio	Auxiliar Judicial Grado 5	12/08/2013	17/10/2013	66
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio	Oficial Mayor Grado Nominado	25/07/2016 (Acta de Posesión)	25/07/2016	1
Total				489

Revisados los documentos aportados por el recurrente, la experiencia profesional se contabiliza a partir del 30 de mayo de 2012, fecha en la que acreditó la terminación y

aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho, en los términos del numeral 3.4.5.

Frente al documento expedido por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., se observa que la misma, no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...) (Destacado fuera de texto).

Se advierte que dicha certificación, no acredita vínculo laboral ni contractual alguno con el recurrente, no establece funciones, ni cargo desempeñado, así como tampoco fechas de ingreso y retiro, datos exigidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria, por lo cual, no puede ser susceptible de valoración.

Igualmente, las resoluciones de nombramiento y las actas de posesión aportadas, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria según lo establecido en el numeral 3.5.8 pues las primeras no dan certeza de la ejecución efectiva de labores y las segundas se extrae solamente la fecha de inicio de sus funciones, pero no la permanencia en el cargo, por lo que las actas de posesión acreditan únicamente un (1) día de labores:

“Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia”.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Conforme lo anterior, no puede computarse experiencia en los actos de nombramiento, y en las actas de posesión superior a un día, y en ese orden, como quiera que solamente acreditó 489 días de experiencia, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria, consistente en dos (2) años de experiencia profesional, dando lugar a confirmar el acto recurrido.

Frente al argumento de que se debió acudir a la oficina de talento humano de la Rama Judicial para consultar la información faltante, se recuerda que, en el Acuerdo de convocatoria numeral 2.1 del numeral 2 “Requisitos Específicos” se dispuso que los aspirantes, en el término de inscripción, debían acreditar el cumplimiento de los requisitos. Para el efecto, en el numeral 3.3, se dispuso que el término para la inscripción debía hacerse “(...) los días los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 27 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 27 a las 12 de la noche., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link

concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.” (Destacado fuera de texto)

Por lo tanto, si la pretensión del recurrente, era que se le valorara la experiencia relacionada en la Rama Judicial, debió allegar las respectivas certificaciones en las condiciones y términos previstos en el acuerdo, pues si bien la seccional hace parte de la Rama Judicial, no por ello tiene acceso de todos los documentos que se emiten en la Rama; adicionalmente, a las convocatorias se presentan un número significativo de personas y atendiendo a los numerosos trámites que se atienden, no es factible revisar la información de cada uno de ellos.

En ese sentido, se ha pronunciado en varias oportunidades la H. Corte Constitucional, como lo hizo en la sentencia T-470 de 2007, considerando lo siguiente:

“Esa decisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no puede considerarse lesiva de los derechos fundamentales del accionante, porque, como se ha puntualizado por la Corte, “... si bien es razonable entender que la entidad que convoca a un concurso público y abierto no tiene por qué exigirles a los aspirantes el aporte de documentación que ya reposa en sus archivos, también es cierto que la experiencia laboral con que ellos cuentan y la existencia de los soportes de esa experiencia en sus hojas de vida debe ser puesta en conocimiento de la administración para que ésta proceda a las verificaciones correspondientes. Si se guarda silencio sobre ello, aquella no cuenta con los elementos de juicio necesarios para proceder a tal verificación y en tal caso no es razonable esperar, ni mucho menos exigir, que la entidad convocante del concurso adelante por su cuenta las diligencias necesarias para determinar los cargos a los que ha estado vinculado un aspirante y para localizar o requerir los soportes documentales correspondientes.”

Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aún cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.¹

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa

¹ Sentencia T-380 de 2005

*haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante.
(Destacado fuera de texto).*

Por lo tanto, el argumento planteado, no tiene vocación de prosperidad, pues correspondía al participante allegar la documentación correspondiente de manera completa, en los términos del Acuerdo de convocatoria, dado que, era una carga del concursante y no de la Corporación certificar adecuadamente la experiencia para el cargo.

Adicionalmente es necesario precisar, que en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas con el escrito de recurso, las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que, de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

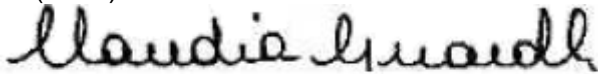
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, al aspirante DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.121'869.997 para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz grado 19, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.121 7869.997, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP